



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7963

Expte. N° 90-25754/2016 Preexistente

Sancionada el 22/11/2016. Promulgada el 19/12/2016.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.927, del 22 de Diciembre de 2016.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito territorial de la provincia de Salta, la comercialización de tabaco identificado como tabaco de grado "S" fragmentos scrap, que de acuerdo a Resolución SAGYP N° 1102/94 cuenta con las siguientes características: fragmentos de lámina mayores a media pulgada libres de vena, tabaco quemado, tabaco verde, tabaco sin cuerpo y tabaco barrido.

Art. 2°.- La Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar las tareas de fiscalización en los diferentes locales destinados a la recepción, acopio y/o comercialización de tabaco.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación en función del Art. 16 de la Ley 19.800/72 y de la Resolución SAGYP N° 238/08, ante el incumplimiento de la presente Ley, procederá a aplicar las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la respectiva habilitación de acopio por el plazo de cuarenta (40) días, de detectada la primera infracción;

b) Suspensión de ochenta (80) días a la segunda infracción;

c) Clausura del local infractor, a partir de la tercera infracción a la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

JORGE PABLO SOTO - DR. MANUEL SANTIAGO GODOY - DR. LUIS GUILLERMO LÓPEZ
MIRAU - DR. PEDRO MELLADO

Salta, 19 de diciembre de 2016

DECRETO N° 2032

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE

Expediente N° 90-25754/2016 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia N° 7963, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Montero - Simón Padrós

